







# CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT (MUVH) Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE)

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 22 días del mes de enero del año dos mil veintiuno, por una parte, el MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT, en adelante MUVH, representado por el Ministro CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO, nombrado por Decreto N° 4276 del 02/11/2020, representante legal conforme a las facultades y atribuciones conferidas en el Artículo 10 de la Ley N° 6152 del 10 de septiembre del 2018, con domicilio en Independencia Nacional N° 909 esq. Manuel Domínguez de la ciudad de Asunción, y por otra parte, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, en adelante MRE, representado por el Ministro FEDERICO ALBERTO GONZÁLEZ FRANCO, nombrado por Decreto N° 4134 del 12/10/2020, autoridad superior jerárquica y administrativa del MRE conforme al Artículo 8 de la Ley N° 1635 del 18 de diciembre de 2000, con domicilio en el Palacio Benigno López, sito en Palma esq. 14 de mayo de la ciudad de Asunción, coinciden en manifestar su voluntad de establecer las bases de una cooperación y coordinación de acciones entre los mismos, en áreas de interés común.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 6152 del 10 de septiembre de 2018 que crea el Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH), en su Artículo 2° dispone: "Naturaleza Jurídica. El Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH), es un órgano del Poder Ejecutivo, de derecho público. Se constituye como entidad técnica e instancia rectora, normativa, estratégica y de gestión especializada, para la elaboración, diseño, dirección, supervisión, coordinación, ejecución, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas habitacionales, urbanísticas y del hábitat de la República del Paraguay, así como, sus programas, proyectos, planes y actividades. Es además la entidad responsable de cooperar con los Gobiernos locales en materia de urbanismo conforme a las atribuciones y funciones que se le asignan en virtud de la presente ley, los reglamentos y otras normas legislativas y/o administrativas que se dicten".

Que, la Ley N° 1635/00, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, dispone en su Artículo 2° que el "Ministerio de Relaciones Exteriores es el órgano que planifica, coordina y ejecuta la política exterior bajo la dirección del Presidente de la República." Igualmente, su Artículo 4 establece que son funciones del MRE las de "b) ejercer la representación del Estado ante otros Estados, en los organismos internacionales y en los sistemas de integración, así como participar en los foros y mecanismos de consulta y concertación política", "d) conducir las negociaciones sobre asuntos económicos internacionales, comercio exterior, procesos de integración, cooperación internacional y emprendimientos binacionales y multinacionales, en coordinación, cuando corresponda, con otros órganos estatales", y "e) velar por el respeto y protección de los intereses del país y los de sus nacionales en el exterior", entre otras.









Que, la Ley N° 5638 del 26 de julio del 2016 de "Fomento de la Vivienda y Desarrollo Urbano" en su Artículo 1° inc. a) dispone: "La presente Ley tiene por objeto establecer normas y mecanismos para viabilizar el acceso a una vivienda digna, de categoría económica y en zonas urbanas, mediante un sistema de financiamiento orientado a las familias de ingresos medios, cuya estratificación socio-económica estará establecida en la reglamentación de la presente Ley".

Que, en este contexto, y considerando la importancia de las relaciones y cooperación como medio para el logro de los objetivos comunes, el MUVH y el MRE, acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

# CLÁUSULA PRIMERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene por objetivo establecer las bases y condiciones que desarrollarán en conjunto el MUVH y el MRE, para coordinar y establecer mecanismos tendientes a propiciar que funcionarios del MRE postulen a los programas que administre el MUVH, a través del Vice Ministerio de Vivienda e Infraestructura o Dirección General de Gabinete, a fin de acceder a soluciones habitacionales.

# CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

#### 1. El MUVH se obliga a:

- a) Destinar soluciones habitacionales para los funcionarios del MRE, de acuerdo a sus proyecciones, presupuesto aprobado y la disponibilidad presupuestaria.
- b) Realizar reuniones informativas sobre los programas habitacionales vigentes con los funcionarios del MRE, interesados en postular a soluciones habitacionales a fin de brindar información pertinente y oportuna sobre los requisitos y procedimientos a llevarse a cabo así como, acerca de la documentación a ser presentada o cualquier otro dato relevante para la postulación.
- c) Evaluar la documentación presentada por los postulantes de conformidad a los Reglamentos vigentes, según el programa al cual se postule.
- d) Comunicar al MRE las resoluciones de la Máxima Autoridad por la cual se resuelva la adjudicación de subsidios habitacionales otorgados a funcionarios del MRE, según disponibilidad presupuestaria.

#### 2. El MRE se obliga a:

- a) Articular acciones para socializar entre los funcionarios del MRE, acerca de los programas implementados por el MUVH.
- Proveer los datos de los funcionarios interesados en acceder a la vivienda propia, que cumplan con los criterios requeridos por los programas administrados por el MUVH.









c) Acompañar las reuniones informativas a llevarse a cabo en el marco del presente Convenio.

## CLÁUSULA TERCERA: DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

El Convenio no generará ningún compromiso financiero entre las Partes. Cada una de ellas podrá presupuestar los recursos a ser asignados a las actividades específicas, objeto de este instrumento, según sus respectivas disponibilidades presupuestarias, financieras, técnicas de infraestructura y de recursos humanos.

## CLÁUSULA CUARTA: DE LA COORDINACIÓN

Para el desarrollo adecuado del objeto propuesto en el presente Convenio, se establecerá una Coordinación Interinstitucional, que estará integrada por representantes técnicos de ambas Partes, cuyas designaciones serán comunicadas por escrito.

# CLÁUSULA QUINTA: DE LA CONDICIÓN NO EXCLUYENTE

El presente Convenio no excluye la firma de acuerdos y convenios bilaterales y/o multilaterales entre las instituciones que forman parte del mismo y otros organismos públicos, o privados de la sociedad, sean estos nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias a este Convenio.

En caso de que una de las Partes desee incorporar cooperantes para concretar u optimizar las acciones establecidas en este Convenio, deberá informar a la otra Parte a los efectos de contar con la aprobación correspondiente.

# CLÁUSULA SEXTA: DE LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN

En la promoción, difusión y divulgación de las acciones realizadas como consecuencia del desarrollo del presente Convenio, se hará constar de forma expresa la participación de ambas Partes.

En todas las publicaciones, materiales de divulgación y otros elementos visuales como carteles o placas, tanto físicas como virtuales originadas; deberán exhibirse ambos logotipos con similar tratamiento gráfico, el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Las Partes garantizarán una adecuada y efectiva protección de la propiedad intelectual creada o derivada de los programas o proyectos que se realicen en el marco del presente Convenio, de conformidad con las normas y convenciones que las vinculan, incluyendo los casos en que se desarrolle un nombre, una marca, un software o algún otro producto que implique la protección de sus derechos intelectuales.









## CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES. ACTIVIDADES Y PROYECTOS ADICIONALES.

Los aspectos o responsabilidades no contempladas en el presente Convenio se podrán incorporar por medio de ampliaciones o modificaciones, y serán formalizados a través de Adendas que pasarán a formar parte integral del presente documento.

Si hubiere necesidad de realizar otras actividades específicas para la mejor aplicación del presente Convenio, las mismas serán programadas y detalladas según sea el caso, a través de la suscripción de acuerdos específicos y/o protocolos de actuación; en donde se podrán detallar el alcance de las responsabilidades, los reglamentos y procedimientos, de acuerdo con las necesidades del desarrollo de cada acción específica.

# CLÁUSULA NOVENA: DE LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación o notificación relacionada con el presente Convenio tendrá validez solamente cuando fuera hecha por escrito y remitida a las entidades Partes, en los domicilios indicados en este documento.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a las Partes y dicha modificación tendrá efecto a partir de la fecha de comunicación debidamente comprobada.

En los casos que no sea factible la comunicación por escrito se procederá a la habilitación de las notificaciones por medio electrónico, por lo que cada Parte deberá comunicar con posterioridad a la firma de este Convenio las direcciones de correo habilitadas para tal efecto.

# CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA, DURACIÓN Y RENOVACIÓN

Este Convenio tendrá una duración hasta el 15 de agosto de 2023 pudiendo ser renovado o prorrogado por un periodo igual o menor, mediante acuerdo expreso entre las Partes, previa comunicación de cualquiera de ellas por escrito, con antelación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento.

#### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESCISIÓN

El presente instrumento podrá ser rescindido de común acuerdo entre las Partes o de manera unilateral por cualquiera de ellas, previa comunicación por escrito a la otra en un plazo mínimo de sesenta (60) días de antelación. La rescisión no dará derecho alguno a la otra Parte a formular reclamos de indemnización de cualquier naturaleza. Las actividades en ejecución podrán continuar hasta su finalización.

# CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia que surja como consecuencia de la interpretación y aplicación de las cláusulas de este Convenio, se someterá a una mesa de diálogo a través de la Coordinación.









En prueba de conformidad de todas y cada una de las cláusulas contenidas, las Partes firman el presente Convenio, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en fecha y lugar mencionados en el encabezado del presente documento.

CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO

Ministro MUV∺ FEDERICO ALBERTO GONZÁLEZ

FRANCO Ministro MRE